



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1009/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP. 1009/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos referente al comedor
Remedios Ledezma

No se entrega la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** los
requerimientos novedosos.

Palabras clave: comedor, empresa, contrato, movimientos
financieros



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 1009/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 1009/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP. 1009/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074225000378 en la que solicitó lo siguiente:

“Solicito información referente al comedor Remedios Ledezma: 1.-Que empresa esta a cargo del comedor 2.-Solicito saber mediante que tipo d contratación se realizo esa adjudicación 3.-Solicito saber si el comedor es para el personal de la Alcaldía o tambien pueden entrar personas externas 4.-Quien se encarga de los moviemientos financieros ya que el pago es en efectivo 5.-Como se verifica que las personas que asisten son trabajadores de la alcaldia 6.-Las personas que laboran en el comedor son trabajadores de base de la alcaldia 7.-Que se hace con los alimentos sobrantes, si son donados especificar fundación 8.-Solicito estados contables del comedor desde enero de 2025”

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

(Sic)

Señalando el Formato para recibir la información Solicitada el Electrónico a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

2. El veintiséis de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio ACM/UT/0750/2025 y sus anexos, a través del cual dio atención a la solicitud.

4. El trece de marzo, la persona recurrente se tuvo por presentada con su recurso de revisión al rubro citado mediante la PNT, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

“No se da respuesta en cuanto los estados contables del comedor ya que ellos reciben efectivo por lo cual esto puede derivar en lavado de dinero Mencionan que a los trabajadores se le pide que muestren su credencia lo cual es mentira ya que en mi experiencia asisiti al comedor y solo me preguntaron mi nombre y numero de empleado el cual invente y entre como si nada no llevan a cabo un control de quien asiste si es trabajador o externo Mencionan que fue Adjudicacion Directa no se proporciono el contrato menci” (sic).

5. Por acuerdo del diecinueve de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El treinta y uno de marzo, mediante el Sistema de Gestión de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio ACM/UT/0750/2025 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

7. El diez de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintiséis de febrero, por lo que, al ser interpuesto el recurso de revisión el trece de marzo, esto es, al décimo primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este Órgano Garante, advirtió que se actualiza el sobreseimiento por requerimientos novedosos entre la solicitud y los agravios expresados en el momento de la interposición del presente recurso de revisión, por lo que con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia con base en lo siguiente:

Primero, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio
<i>Solicito información referente al comedor Remedios Ledezma: 1.-Que empresa esta a cargo del comedor 2.- Solicito saber mediante que tipo de contratación se realizó esa adjudicación 3.-Solicito saber si el comedor es para el personal de la Alcaldía o tambien pueden entrar personas externas 4.-Quien se encarga de los movimientos financieros ya que el pago es en efectivo 5.-Como se verifica que las personas que asisten son trabajadores de la alcaldía 6.-Las personas que laboran en el comedor son</i>	<i>No se da respuesta en cuanto los estados contables del comedor ya que ellos reciben efectivo por lo cual esto puede derivar en lavado de dinero Mencionan que a los trabajadores se le pide que muestren su credencia lo cual es mentira ya que en mi experiencia asisiti al comedor y solo me preguntaron mi nombre y numero de empleado el cual invente y entre como si nada no llevan a cabo un control de quien asiste si es trabajador o externo Mencionan que fue Adjudicacion Directa no se proporciono el contrato menci." (sic)</i>

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

<i>trabajadores de base de la alcaldía 7.- Que se hace con los alimentos sobrantes, si son donados especificar fundación 8.-Solicito estados contables del comedor desde enero de 2025. (Sic)</i>	
---	--

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados y de lo expuesto por la parte recurrente en su inconformidad, se observó que amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, ya que en ninguna parte de la solicitud requirió "...el contrato...". Por lo tanto, respecto de este requerimiento, es decir, sobre el acceso a la documental del contrato, tenemos que se trata de información adicional que no fue requerida en la solicitud.

En este sentido, debe aclararse que dicha situación no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, dicha manifestación toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a al nuevo planeamiento de información, es decir, **sobre el acceso a la documental del contrato.**

Por otra parte, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- *“Solicito información referente al comedor Remedios Ledezma: 1.-Que empresa esta a cargo del comedor 2.-Solicito saber mediante que tipo d contratación se realizo esa adjudicación 3.-Solicito saber si el comedor es para el personal de la Alcaldía o tambien pueden entrar personas externas 4.-Quien se encarga de los moviemientos financieros ya que el pago es en efectivo 5.-Como se verifica que las personas que asisten son trabajadores de la alcaldia 6.-Las personas que laboran en el comedor son trabajadores de base de la alcaldia 7.-Que se hace con los alimentos sobrantes, si son donados especificar fundación 8.-Solicito estados contables del comedor desde enero de 2025” sic -Requerimiento único.-*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio sin número y sus anexos, a través del cual dio atención a la solicitud, de la siguiente manera,

1. El C. Isaías Mejía Talamantes, actualmente tiene el contrato del comedor Remedios Ledezma García.
2. La contratación fue a través Adjudicación Directa.
3. Los trabajadores tienen acceso al comedor el costo es de \$ 40.00 pesos y para las personas externas es de \$ 90.00 pesos.
4. Los movimientos financieros están bajo el cargo del prestador del servicio.
5. Los trabajadores que asisten al comedor se identifican previamente con su credencial de trabajador que a la vista se encuentra su nombre y número de empleado.
6. El personal que labora en las instalaciones del comedor Remedios Ledezma García es contratado directamente por el proveedor.
7. Actualmente no hay sobrantes de comida ya que se esta es consumida en su totalidad por asistentes al comedor.

Referente al punto 8 de su solicitud en el que solicita los estados contables del comedor desde enero de 2025, le informo que esta unidad administrativa no cuenta con “estados contables” referentes al Comedor Remedios Ledezma ya que dicha información no se encuentra bajo la custodia o competencia de esta Dirección.

...

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los términos siguientes,

- ✓ Los movimientos financieros no se considerarán ingresos para esta Alcaldía por lo tanto todo lo relacionado con los ingresos están bajo la responsabilidad del C. Isaías Mejía Talamantes, quién tiene la adjudicación de prestación de servicios del Comedor Remedios Ledezma García.
- ✓ Se reitera que los trabajadores que asisten al comedor se identifican previamente con su credencial de trabajador que a la vista se encuentra su nombre y número de empleado.
- ✓ La contratación de servicios fue por adjudicación directa, aunado a esto en la solicitud de información no piden el contrato.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por “*No se da respuesta*”

en cuanto los estados contables del comedor ya que ellos reciben efectivo por lo cual esto puede derivar en lavado de dinero Mencionan que a los trabajadores se le pide que muestren su credencia lo cual es mentira ya que en mi experiencia asisiti al comedor y solo me preguntaron mi nombre y numero de empleado el cual invente y entre como si nada no llevan a cabo un control de quien asiste si es trabajador o externo Mencionan que fue Adjudicacion Directa no se proporciono el contrato menci” SIC

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud primigenia que pide “*Solicito información referente al comedor Remedios Ledezma: 1.-Que empresa esta a cargo del comedor 2.-Solicito saber mediante que tipo d contratación se realizo esa adjudicación 3.-Solicito saber si el comedor es para el personal de la Alcaldía o tambien pueden entrar personas externas 4.-Quien se encarga de los moviemientos financieros ya que el pago es en efectivo 5.-Como se verifica que las personas que asisten son trabajadores de la alcaldía 6.-Las personas que laboran en el comedor son trabajadores de base de la alcaldía 7.-Que se hace con los alimentos sobrantes, si son donados especificar fundación 8.- Solicito estados contables del comedor desde enero de 2025”*

En ese orden de ideas del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se arriba a las siguientes determinaciones:

La persona solicitante realizó su planteamiento en siete supuestos, para revisar cada una de las cuestiones y su atención se formula la tabla siguiente

No.	PLANTEAMIENTO	RESPUESTA	AGRAVIO
Solicito información referente al comedor Remedios Ledezma			

1	Que empresa esta a cargo del comedor	El C. Isaias Mejía Talamantes, actualmente tiene el contrato del comedor Remedios Ledezma García.	N/A
2	Solicito saber mediante que tipo d contratación se realizo esa adjudicación	La contratación fue a través Adjudicación Directa.	Mencionan que fue Adjudicacion Directa no se proporciono el contrato menci
3	Solicito saber si el comedor es para el personal de la Alcaldía o tambien pueden entrar personas externas	Los trabajadores tienen acceso al comedor el costo es de \$ 40.00 pesos y para las personas externas es de \$ 90.00 pesos.	
4	Quien se encarga de los moviemientos financieros ya que el pago es en efectivo	Los movimientos financieros están bajo el cargo del prestador del servicio.	

5	Como se verifica que las personas que asisten son trabajadores de la alcaldia	Los trabajadores que asisten al comedor se identifican previamente con su credencial de trabajador que a la vista se encuentra su nombre y número de empleado.	Mencionan que a los trabajadores se le pide que muestren su credencia lo cual es mentira ya que en mi experiencia asisiti al comedor y solo me preguntaron mi nombre y numero de empleado el cual invente y entre como si nada no llevan a cabo un control de quien asiste si es trabajador o externo
6	Las personas que laboran en el comedor son trabajadores de base de la alcaldia	El personal que labora en las instalaciones del comedor Remedios Ledesma García es contratado directamente por el proveedor.	
7	Que se hace con los alimentos sobrantes, si son donados especificar fundación	Actualmente no hay sobrantes de comida ya que se esta es consumida en su totalidad por asistentes al comedor.	

8	Solicito estados contables del comedor desde enero de 2025	Referente al punto 8 de su solicitud en el que solicita los estados contables del comedor desde enero de 2025, le informo que esta unidad administrativa no cuenta con "estados contables" referentes al Comedor Remedios Ledezma ya que dicha información no se encuentra bajo la custodia o competencia de esta Dirección.	No se da respuesta en cuanto los estados contables del comedor ya que ellos reciben efectivo por lo cual esto puede derivar en lavado de dinero
---	--	--	---

Ahora bien, como se observa solo se recurren las respuestas recaídas a los numerales 2, 5 y 8, siendo el agravio del numeral 2 sobresellado en los términos del considerando tercero de la presente resolución, por lo que las respuestas a los planteamientos 1, 3, 4, 6 y 7 por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Por lo que hace al segundo agravio el cual consiste en "...Mencionan que a los trabajadores se le pide que muestren su credencia lo cual es mentira ya que en mi experiencia asisiti al comedor y solo me preguntaron mi nombre y numero de empleado el cual invente y entre como si nada no llevan a cabo un control de quien asiste si es trabajador o externo..." contra la respuesta del requerimiento 5, esta Autoridad Resolutora considera que se estan produciendo manifestaciones arbitrarias que atacan la veracidad por lo que no ha lugar al

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

estudio de ellas, puesto que no se han ofrecido pruebas que sustenten lo manifestado por el ahora recurrente.

Finalmente, por lo que hace al tercer agravio de la forma “...No se da respuesta en cuanto los estados contables del comedor ya que ellos reciben efectivo por lo cual esto puede derivar en lavado de dinero.”, vertido sobre la respuesta del planteamiento número 8, tenemos que.

Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las

facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.**

De la misma forma la Ley de la Materia nos señala que,

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Capítulo I
De las disposiciones generales**

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La

publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 119. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

Artículo 120. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

...

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

De la normatividad citada se entiende que si bien el servicio de comedor se encuentra bajo contrato otorgado por adjudicación directa como lo hizo ver en la respuesta proporcionada

al requerimiento 3 de la solicitud inicial, es una persona física que recibe recursos públicos por lo que debe entregar la información como parte de las obligaciones de transparencia de las fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 124 de la Ley de Transparencia, aunado a que de la misma respuesta del requerimiento 3 al tener un costo más bajo el servicio de alimentos para los trabajadores de la Alcaldía, se entiende que se trata de un subsidio absorbido por la Alcaldía por lo cual el desglose deberá aparecer en el portal de las obligaciones de transparencia comunes de las fracciones de IX y X del artículo 124 de la Ley de Transparencia.

En esa lógica argumentativa y concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **parcialmente fundada**.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El Sujeto Obligado deberá turnar a la Dirección General de Administración y Finanzas para que se pronuncie sobre el requerimiento 8 en términos de la solicitud inicial y del considerando sexto de la presente resolución.
- La nueva respuesta deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este

instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1009/2025

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.